



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

**CONTRATO NUMERO G-084/2023  
LICITACIÓN PÚBLICA 2G23000048**

**NOSOTROS, WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] Subdirectora General del ISSS, actuando en mi calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien en adelante me denominaré, **“EL INSTITUTO”** o **“EL ISSS”**, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **ALEXANDRA HASBUN SAFIE**, mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente de la Junta Directiva de **ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACÍFICO HASBUN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACÍFICO HASBUN, S.A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien me designaré como **“LA CONTRATISTA”**; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2023-0814.MAY.**, asentado en el Acta número **4112** de fecha **8 DE MAYO DE 2023**, mediante el cual se adjudicaron **TREINTA Y CINCO (35)** códigos requeridos mediante la **Licitación Pública** número **2G23000048** denominada **“SUMINISTRO DE PRENDAS PARA USO HOSPITALARIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY NACER CON CARIÑO DE DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS”**.
2. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2023-0190.FEB.**, asentado en el Acta número **4097** de fecha **6 DE FEBRERO DE 2023**, mediante el cual se aprobó la Base de Licitación Pública previamente relacionada.

3. Acuerdo de Consejo Directivo de ISSS número **2023-0373.MZO.**, asentado en el Acta número **4103** de fecha **6 DE MARZO DE 2023**, mediante el cual se aprobó la Adenda número UNO, modificando la redacción del numeral 2. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, del Romano III. **OFERTA TÉCNICA, EVALUACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO** de la Base de Licitación Pública en referencia.

Por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:**

La Contratista se obliga para con el Instituto a suministrar prendas hospitalarias reutilizables, a los Centros de Atención del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a fin de que dispongan de ropa limpia para su uso de los derechohabientes y trabajadores contemplado en el plan inicial para la implementación y continuidad de la **LEY NACER CON CARIÑO** para un parto respetado y un cuidado cariñoso y sensible para el recién nacido, todo de conformidad a lo estipulado en la Base de la Licitación Pública antes referida, de acuerdo al detalle siguiente: -----

N.	CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	U.M.	CANTIDAD	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO	MONTO
1	150103029	PANTALÓN TIPO PIJAMA COLOR ROSADO, TIPO DE TELA SUPER DACRON O DACRON, TALLAS, 1 BOLSILLO CUADRADO TRASERO, PARA UNIDAD DE PARTO CON CARIÑO.	UN	910	PACIFICO	EL SALVADOR	\$6.5500	\$5,960.50
2	150103030	PANTALÓN TIPO PIJAMA COLOR ROSADO, TIPO DE TELA SUPER DACRON O DACRON, TALLA M, 1 BOLSILLO CUADRADO TRASERO, PARA UNIDAD DE PARTO CON CARIÑO.	UN	2,335	PACIFICO	EL SALVADOR	\$6.5500	\$15,294.25
3	150103031	PANTALÓN TIPO PIJAMA COLOR ROSADO, TIPO DE TELA SUPER DACRON O DACRON, TALLA L, 1 BOLSILLO CUADRADO TRASERO, PARA UNIDAD DE PARTO CON CARIÑO.	UN	2,455	PACIFICO	EL SALVADOR	\$6.9900	\$17,160.45

4	150103032	PANTALÓN TIPO PIJAMA COLOR ROSADO. TIPO DE TELA SUPER DACRON O DACRON, TALLA XL, 1 BOLSILLO CUADRADO TRASERO, PARA UNIDAD DE PARTO CON CARIÑO.	UN	2,085	PACIFICO	EL SALVADOR	\$6.9900	\$ 14,574.15
MONTO TOTAL HASTA POR:								<b>\$52,989.35</b>
INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.								

El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

**SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO:**

El contrato estará vigente por el plazo de seis (06) meses contados a partir de su firma, es decir, desde la presente fecha hasta el día **26 de noviembre del año 2023**. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos (02) condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y la Base de la Licitación en referencia.

**TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:**

Los Administradores del Contrato serán los detallados en el Anexo del Acuerdo Directivo del ISSS número **2023-0190.FEB.**, de fecha **6 DE FEBRERO DE 2023** contenido en el Acta número **4097** o quienes los sustituyan, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeñan. Los Administradores del Contrato serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, los Administradores del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se haga del conocimiento al Titular dichos incumplimientos

de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. Las actas de recepción de los productos serán firmadas por el Administrador de Contrato encargado de la recepción o quien lo sustituya interina o permanentemente. En caso de haber dos o más Administradores de Contrato bastará con que la suscriba uno de ellos.

#### **CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:**

La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

##### **1. GENERALES.**

- 1.1. El ISSS podrá solicitar el original de los documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La Contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS indicándole la forma en que suplirá dicha obligación.
- 1.2. La Contratista, debe cumplir con las condiciones de calidad exigida para los productos, si no cumplen con lo requerido serán motivo de rechazo por los encargados de la recepción de los productos en cada Centro de Atención.
- 1.3. La Contratista debe cambiar los productos que no cumplan con las condiciones aceptadas en el presente contrato, en el plazo señalado por el encargado de recepción, el Administrador del contrato deberá proceder de acuerdo al artículo 121 de la LACAP; de no solventarse satisfactoriamente serán notificados al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI para su seguimiento.
- 1.4. El precio contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a la Base de la Licitación Pública en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, y otros costos relacionados.

- 1.5. La Contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provenga de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del presente contrato o de cualquier otro contrato.
- 1.6. En casos de reporte de mala calidad o rechazo de los productos por parte del usuario, el administrador del contrato notificará al Departamento de Contratos y Proveedores, a efecto de la aplicación de las sanciones legales establecidas en la LACAP y otras leyes relacionadas.
- 1.7. La Contratista deberá sustituir el producto reportado en el plazo estipulado por el Administrador del Contrato.
- 1.8. El ISSS está facultado para finalizar el presente contrato, en caso de persistir los reportes de incumplimiento en las entregas y de mala calidad.
- 1.9. La Contratista al ser notificada por el Administrador del Contrato del rechazo de los productos entregados en los Centros de Atención, deberá además retirar el producto rechazado en un periodo no mayor de 10 días hábiles. Si superado ese periodo no retira los productos según lo solicitado, la Contratista autoriza al ISSS para que estos sean trasladados de los Centros de Atención del ISSS a sus bodegas u oficinas, para que se retenga el monto correspondiente al manejo y transporte de las facturas que le tuviere pendiente de pago.

## **2. FORMA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.**

- 2.1. Los productos deberán ser entregados de conformidad a la Distribución de Entregas detallada en el apartado denominado "DISTRIBUCION Y CALENDARIZACIÓN DE PRODUCTOS" contenido en el ANEXO No. 2 denominado "CARTEL Y DISTRIBUCION". El Administrador del Contrato podrá designar otro lugar y cantidad de entrega, sin que esto signifique una erogación adicional para el ISSS; podrá así mismo designar otra fecha de entrega siempre que se le notifique a la Contratista por lo menos 30 días calendarios previos a la fecha de entrega que se verá afectada.
- 2.2. Las entregas serán efectuadas por la Contratista considerando la cantidad de días establecidos para cada una de ellas. Si el último día en que debe hacerse la entrega correspondiente fuere asueto o feriado legalmente, o no laboral para el ISSS, con base al Contrato Colectivo de Trabajo del ISSS, la Contratista hará las entregas el primer día hábil siguiente o a solicitud del ISSS.
- 2.3. El plazo de la entrega será contado a partir de la firma del presente contrato.

- 2.4. La Contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza de los productos.
- 2.5. El personal que se presente a realizar las entregas, deberá contar con su equipo de seguridad industrial debidamente completo, según lo establece la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, sus Reglamentos y otras leyes pertinente (zapatos de cubo, casco y cinturón de seguridad lumbar, etc.), caso contrario el ISSS, se reserva el derecho de la recepción, por el no cumplimiento de la ley vigente y sus reglamentos.
- 2.6. El ISSS, a partir de la fecha de suscripción del presente contrato podrá efectuar solicitudes de anticipos de común acuerdo con la Contratista, así también podrá el ISSS efectuar reprogramaciones de entrega por casos excepcionales y previa notificación del ISSS.

### **3. EMPAQUE DE LOS PRODUCTOS A ENTREGAR.**

#### **3.1 EN EMPAQUE COLECTIVO (CAJA O BOLSA).** En relación al empaque debe detallarse:

Deberá entregarse un empaque colectivo por Dependencia y contendrá la siguiente información:

- a) Código de producto en el ISSS
- b) Nombre del producto.
- c) Número de unidades que contiene la caja o bolsa. (Para el caso de prendas grandes entregar paquetes de 25 unidades empacado de forma cuadrada)
- d) Nombre de la Contratista
- e) Número de contrato
- f) Nombre del Centro de Atención, con la leyenda: PROPIEDAD DEL ISSS, PROHIBIDA SU VENTA; impresa y en sticker en el empaque colectivo.

Estos datos deberán estar impresos en idioma castellano, en viñetas de material adecuado y deben estar colocados como mínimo en dos lados alternos visibles del empaque colectivo. Los productos deberán ser enviados en cajas o bolsas de tamaño uniforme y de material resistente que permita el estibamiento normal en bodegas, adecuadas al producto que contienen y con peso aproximado de treinta (30) libras, para facilitar la manipulación, el almacenamiento y la distribución. Los productos deberán de empacarse de acuerdo a las cantidades a entregar por dependencia del ISSS, tal y como se ha definido en el apartado

denominado “**DISTRIBUCION Y CALENDARIZACIÓN DE PRODUCTOS**”, contenido en el **ANEXO No. 2** denominado “**CARTEL Y DISTRIBUCION**”, de la Base de Licitacion Publica en referencia.

**3.2 EN EMPAQUE PRIMARIO (BOLSA INDIVIDUAL TRANSPARENTE).** Deberá entregarse un empaque primario por Dependencia y deberá contener la siguiente información:

- a) Código de Producto
- b) Nombre del producto
- c) Nombre de la Contratista.
- d) Número de unidades que contiene.
- e) Nombre de la Dependencia del ISSS.

Estos datos deberán estar impresos en idioma castellano, impresa y en sticker en viñetas de material adecuado y deben estar colocados en un lugar visible del empaque.

#### **4. RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS.**

- 4.1 Al momento de la entrega el personal encargado de la recepción de cada Centro de Atención recibirá e inspeccionará las prendas en cuanto al diseño contratado y darán el visto bueno para su recepción, si de esta inspección surgiera un rechazo el Administrador del Contrato respectivo le notificará por escrito a la Contratista el motivo del rechazo, teniendo la Contratista que superar la observación en el plazo indicado.
- 4.2 Si la Contratista no cumpliera en el plazo indicado la observación y entrega de productos, el Administrador del Contrato correspondiente informará al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI para iniciar el proceso sancionatorio correspondiente.
- 4.3 Si durante la recepción se encontrare que los bienes no cumplen con lo requerido por el Instituto de conformidad con los términos técnicos, oferta o demás documentos contractuales, la Contratista está obligada a realizar la reposición del mismo contra entrega o según acuerdo de devolución entre ambas partes, en un lapso estipulado en la notificación de rechazo, extendida por el Administrador del Contrato, en caso de requerir un plazo adicional, deberá ser solicitado de forma escrita al Administrador del Contrato para su evaluación si se acepta o rechaza dicha petición. En caso que la Contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 Incisos 2º y 3º de la LACAP. En el caso que efectúe la entrega posterior a la fecha estipulada en la notificación de rechazo, podrán ser recibidas, sin embargo, no lo exonera

de las sanciones respectivas. **El producto rechazado no puede ser entregado al ISSS bajo ninguna modalidad de compra, si este fuere el caso se impondrán las sanciones correspondientes.**

**5. RECEPCION DE LOS BIENES A SATISFACCION.** La recepción de los bienes contratados se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación:

5.1 Presentación de factura con nombre, firma y sello del Administrador del Contrato y de la Contratista. Cuando son varias entregas dentro del plazo de un mes, se recibirán los productos con Nota de envío o de remisión, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por, debiendo facturar al finalizar el mes la sumatoria de todas las entregas, detallando en la factura los números de los documentos que amparan la entrega.

5.2 El documento que acredita la recepción de los bienes por parte del ISSS es el Acta de Recepción consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.

5.3 Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los bienes contratados se encuentren completamente recibidos.

#### **QUINTA.GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la Contratista deberá presentar a satisfacción del Instituto, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al 10% sobre el valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por **seis (06) meses** a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato, estará vigente por **seis (06) meses** a partir de la suscripción del contrato **N° G-084/2023**. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza.

**1. PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Dicha Garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, ésta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas

y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.

**2. ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:

- 2.1. Fianza emitida por Banco, Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador;
- 2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto.

**SEXTA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:**

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

- 1. FORMA DE PAGO.** La condición de pago es a cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la emisión del quedan a excepción de las MYPE, en cuyo caso se atenderá lo estipulado en la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa.
- 2. MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** El ISSS ha contratado con Banco Cuscatlán S.A, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por Contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución.
- 3. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:
  - 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción.
  - 3.2. Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS.
  - 3.3. Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI;
  - 3.4. Acta de Recepción original firmada y sellada.

La Contratista deberá entregar los documentos de respaldo antes indicados, en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

#### **SÈPTIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:**

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica y jurídica favorable, la aprobación de Consejo Directivo del ISSS y la aceptación de la Contratista cuyo contrato se modificará. La opinión técnica será emitida por el Administrador del Contrato o el usuario según sea la materia de su competencia. La opinión jurídica será emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. El Administrador del Contrato, por causas justificadas a más tardar treinta (30) días calendario antes de que finalice la vigencia del presente contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del presente contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los montos contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del presente contrato y hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del presente contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad Institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

#### **OCTAVA. VARIACIONES:**

**1. INCREMENTO EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS:** Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud del Administrador del Contrato durante la vigencia del mismo, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los servicios y/o productos

solicitados hasta por un 20% o más del valor contratado, de conformidad con la excepción establecida en el inciso 5° del Art. 83-A de la LACAP. Para dicho trámite será necesaria la opinión técnica emitida por el (los) Administrador(es) de Contrato, la validación de las cantidades y cobertura de la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), asignación presupuestaria y opinión jurídica favorable de la Unidad Jurídica; así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la Contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento.

- 2. VARIACIÓN EN LOS PLAZOS DE ENTREGA:** Durante la ejecución de las obligaciones contractuales el Administrador de Contrato y la Contratista podrán acordar las variaciones en la cantidad o fecha en la entrega de los productos, siempre que no afecte los intereses del ISSS.

**NOVENA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:**

El Administrador del Contrato podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, el trámite de la prórroga del contrato por un período menor o igual al inicial justificando las razones por las que estima que prorrogar el contrato es la mejor opción comparado con el inicio de un nuevo proceso de compra con opinión favorable de la Unidad Jurídica del ISSS, teniendo la Contratista, que entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente a la prórroga efectuada que cubra el monto y plazo adicional contratado. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado en el cual conste que las condiciones del presente contrato se mantienen favorables a la Institución y que no existe una mejor opción y aceptado por la Contratista, con aprobación del Consejo Directivo del ISSS, todo de conformidad a lo señalado en el Art. 83 de la LACAP.

**DÉCIMA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:**

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el bien o servicio y formulará el reclamo por escrito a la Contratista señalando un plazo para la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio; además de informarle la consecuencia del incumplimiento de ese requerimiento o su retraso. Antes de expirar el plazo de la Garantía

antes indicada, y comprobado que lo contratado no puede ser brindado, el Administrador del Contrato según su área de competencia los rechazará e informará por escrito a la Contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores para la ejecución del procedimiento establecido en el Art. 160 LACAP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la Contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias de la calidad.

**DÉCIMA PRIMERA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:**

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

**DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES:**

**1. MULTAS.** Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la Contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la Contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la Contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el Art. 160 de la LACAP.

**2. CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

### **DÉCIMA TERCERA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:**

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o productos diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de la Licitación respectiva; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la Contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

### **DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:**

En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento de las prendas para uso hospitalario en los Centros de Atención del ISSS, afectando la imagen del ISSS ante sus usuarios, deberá explicar a través de una publicación en dos (2) periódicos de mayor circulación Nacional y en su página web o redes sociales que las deficiencias en los servicios que presta el Instituto son su responsabilidad por incumplimiento a sus obligaciones contractuales. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato, le notificó la situación de desabastecimiento de las prendas para uso hospitalario en los Centros de Atención del ISSS, afectando la imagen del ISSS ante sus usuarios. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha

publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

#### **DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:**

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

#### **DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución del contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

#### **DÉCIMA SÈPTIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:**

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) La Base de Licitación Pública de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El

acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

#### **DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:**

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

#### **DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE:**

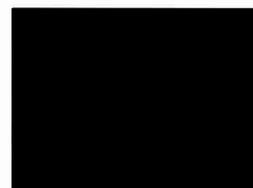
Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

#### **VIGÉSIMA. DOMICILIO:**

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente [REDACTED] del



consta de **VEINTE CLÁUSULAS**, escritas en ocho hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número **DOS MIL VEINTITRÉS- CERO OCHOCIENTOS CATORCE.MAY.**, asentado en el Acta número **CUATRO MIL CIENTO DOCE** de fecha **OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron **TREINTA Y CINCO códigos** de la **Licitación Pública** número **DOS G VEINTITRÉS CERO CERO CERO CERO CUARENTA Y OCHO**, denominada **“SUMINISTRO DE PRENDAS PARA USO HOSPITALARIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY NACER CON CARIÑO DE DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS”**, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente por **seis meses** contados a partir de su firma, es decir, desde la presente fecha hasta el **veintiséis de noviembre del dos mil veintitrés**. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son Auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, como Designada de Dirección General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde al Subdirector General, conforme al artículo diecinueve literal c) de dicha Ley, la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma, en caso de ausencia del



Director General; b) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS ONCE de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día uno de septiembre de dos mil veinte, como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, a la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y siete, Tomo cuatrocientos veintiocho de fecha dos de septiembre de dos mil veinte; c) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, conforme a lo establecido en el numeral cinco del artículo cincuenta y tres –I del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, del libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, tomó Protesta Constitucional como **SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL** ante el señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y d) Acuerdo de Dirección General número **DOS MIL VEINTIDÓS-CERO CUATRO-DOSCIENTOS DIECIOCHO**, emitido el día cinco de abril del año dos mil veintidós, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, Designa a la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, para que a partir del **VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, comparezca en su calidad de Subdirectora General del ISSS, en la firma de los Contratos regulados por la LACAP, a fin de formalizar las obligaciones que resulten de las adjudicaciones o selecciones derivados de los procesos de compra. En consecuencia, la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. **C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la señora ALEXANDRA HASBUN SAFIE**, por haber tenido a la vista: **a) Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación e Incorporación en un solo texto de todas las cláusulas que componen el Pacto Social que regulan a la sociedad ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACÍFICO HASBUN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACÍFICO HASBUN, S.A. DE C.V.**, otorgada en

esta ciudad, a las quince horas del día veintitrés de agosto de dos mil once, ante los oficios del notario [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] e inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTISÉIS del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO del Registro de Sociedades; y en cuyo instrumento consta que la sociedad mencionada es de naturaleza anónima de capital variable, que su denominación es la ya expresada; que su domicilio es [REDACTED] [REDACTED] que ha sido constituida por un plazo indeterminado, que en su finalidad social se encuentra el objeto del contrato que antecede y actos como el presente, que la administración de la sociedad está conferida a una Director Único o una Junta Directiva, a opción de la Junta General de Accionistas, cuyos miembros durarán en funciones por períodos de cinco años, pero continuaran en el desempeño de sus funciones aun cuando concluya el plazo para el que sean designados, mientras no se elijan los sustitutos y los nombrados tomen posesión de sus cargos; la Junta Directiva podrá ser reelecta; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social le corresponde al Director Único o al Presidente de la Junta Directiva; y, **b)** Certificación Notarial de la Credencial de Elección de la nueva Junta Directiva de la sociedad en referencia, de la que consta que según certificación expedida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad citada, en sesión celebrada en esta ciudad el día veintisiete de mayo de dos mil veinte, la compareciente señora Alexandra Hasbun Safie, fue electa como Presidente de la nueva Junta Directiva de ALMACENES PACIFICO, JORGE PACIFICO HASBUN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para un período de **cinco** años a partir de la fecha de inscripción de la referida credencial; la cual se encuentra inscrita en fecha ocho de junio de dos mil veinte, en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y NUEVE** del Libro **CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO** del Registro de Sociedades, es decir con vencimiento al **ocho de junio de dos mil veinticinco**; en consecuencia la compareciente se encuentra facultada para suscribir el instrumento que antecede y la presente acta Notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

